

C.K.A. C/ M.R.G. S/ VIOLENCIA.

Siendo las 13:10 del día 15 de mayo de 2026, vistos los autos que anteceden y la gravedad en que pudiera incurrir lo sucedido

RESUELVO:

1- Prohibir al denunciado sr Montero, Ricardo Gaston el acercamiento hacia la denunciante a una distancia menor a 200 metros de la misma.

2- Ordenar al sr Montero la no concurrencia al establecimiento donde concurre su hijo mayor de edad.

3- El sr Montero no debe comunicarse mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto, whatsapp, redes sociales o terceras personas con la denunciante, toda comunicación referente a su hijo se le harán saber mediante correo electrónico o se las transmitirá el hijo que es mayor de edad.

4- Se hace saber al denunciado que el incumplimiento de las presentes medidas serán denunciadas en sede policial y la misma será derivada a la Fiscalía con competencia jurisdiccional.

5- El incumplimiento de las mismas pueden ser sancionadas con multas , trabajos comunitarios, arresto etcétera.

6- Se hace saber a las partes que las medidas son de carácter provisorio y podrán ser homologadas o modificadas por la sra Jueza de Familia si así lo crea conveniente.

Líbrese oficio a la policía local.

Fdo. Conrado Fernández - Juez de Paz de El Manso.-